

Juésves 5 de Setiembre de 1878.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1803.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 319.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sanidad. — En la Gaceta de Madrid del 17 de este mes, se halla publicada la orden circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha del 13 anterior referente á formar una estadística de varios datos inherentes al ramo de Sanidad marítima, y su tenor es como sigue:

«Si la estadística es el fundamento de todos los ramos de la Administracion, así se la considere como efecto del precepto legal, ó bien como causa determinante del mismo, ya en el primer caso manifestando por el exámen de sus resultados el grado de acierto y utilidad con que las leyes han sido dictadas, ya en el otro formando con los datos de observacion los elementos indispensables para estatuir las; en el régimen de la Sanidad marítima, donde se ventilan intereses de la sociedad tan caros como la salud pública y el comercio; donde la base de todo conocimiento de toda legislacion se funda especialmente en los hechos, y donde todavía están sin resolver los principales problemas científicos por falta de experiencia administrativa, la importancia de la estadística es mucho más grande, y este Centro, que tiene en estudio diversas reformas que con urgencia se reclaman en este ramo, más principalmente en los lazaretos sucios, considera deber preferente dedicar á la estadística atencion especialísima si ha de llevarse á los preceptos sanitarios la luz de la más alta razon y las pruebas de la mayor seguridad de acierto.

Los principales datos que en esta materia necesita conocer el legislador, si ha de ver cumplido su propósito, son los que se refieren á la procedencia de los buques, sus condiciones higiénicas, cargamento y salud de la tripulacion y pasajeros, y en general los que se relacionan con cuantas circunstancias y accidentes ocurran en la embarcacion durante la travesia y escalas, y en nuestros puertos, desde que se hace á la mar en la primitiva procedencia, que en algo ó mucho puedan influir en la salud del territorio español.

Al efecto, los adjuntos estados, formados de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo del ramo, y debidos al celo extraordinario, á los laudables esfuerzos y á la inteligencia con que las Comisiones de visita sanitaria á los puertos y los lazaretos han llenado su difícil cometido, ofrecen el detalle preciso en todo el curso de la nave; demuestran la importancia del puerto deducida de su movimiento é índole del tráfico mercantil; suministran medios para hallar las difíciles condiciones de seguridad de nuestro comercio; acreditan la eficacia ó ineficacia del sistema cuarentenario; facilitan importantísimos estudios acerca del modo de propagarse las enfermedades pestilenciales; reúnen cuantos datos en todo tiempo necesitan conocer el Real Consejo de Sanidad y esta Direccion general para la más acertada resolucion de los expedientes que se originan con motivo de reclamaciones contra el régimen sanitario impuestos á los buques; descubren el vasto horizonte de este importantísimo ramo; contribuyen al mejoramiento y progreso del estado social, sirven de enseñanza y comprobacion al estadista, y obligan á un servicio esmerado y exacto.

El movimiento de buques en un puerto y la índole de su tráfico, que

son de los datos más estimables de estos estados, han de dar la medida de la vigilancia que en cada uno debe tener el Gobierno; pues si bien donde mayor es el tráfico se manifiesta más la vida y riqueza de los pueblos que los Gobiernos con todas sus fuerzas deben fomentar, en cambio el concurso y continuo trato de gentes de todos países produce el peligro de importacion de las epidemias, que la Administracion debe prevenir por medio de una prudente, celosa é ilustrada vigilancia acomodada á la naturaleza y circunstancias especiales de nuestro país, poniendo á salvo los intereses de la salud pública, y evitando al comercio las grandes crisis y conflictos que le ocasiona la importacion y contagio epidémico, importacion y contagio en que por lo general este no cree, por ver tan solo el punto de su negocio á la luz de una equivocada confianza.

Los datos que hoy se obtienen por medio de los estados publicados el año 1867 no conducen, ni con mucho, al propósito que se intenta; son al efecto completamente inútiles, y por ello se hace necesaria la reforma.

En su virtud, las Secretarías de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios extenderán tres ejemplares de cada uno de los correspondientes estados nominal y numeral, en los que habrán de ser consignados los datos que en los mismos se reclaman relativamente al movimiento de buques ocurrido durante el año natural. Una vez terminados, se encuadernarán los tres ejemplares, remitiendo dentro del mes de enero de cada año uno al gobierno de la provincia y otro á la Direccion general, reservándose el restante las Direcciones especiales para conservarlo en su archivo. Los estados, por las extraordinarias di-

mensiones á que la multiplicidad de conceptos y circunstancias de este ramo especial obligan, serán divididos en partes, formando un orden continuado y sucesivo de hojas que permita su manejo diario, en cuanto al nominal, pues el numeral, que es el resumen de aquel, formará un solo tomo, último de la colección estadística del año, y ha de hacerse con vista de los datos que en fin de diciembre arroje el nominal. Esta Superioridad remitirá oportunamente á V. S., para que los dirija á las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, el número necesario de ejemplares de los estados, divididos ya en las hojas que han de componer el número respectivo de tomos. Cualquiera duda que á V. S. ó á las dependencias sanitarias ofrezca este servicio sirvase consultarla desde luego, para que en ningún caso la oscuridad sea causa de demoras ni errores.

El gobierno espera de la probada inteligencia y actividad de V. S., se cunde los deseos contribuyendo al mejor éxito, y excite el celo de las Direcciones de Sanidad marítima para que con la mayor solicitud, esmero y verdad rigurosa consignen en los presentes estados los datos que se reclaman; en la inteligencia que este Centro los examinará y comprobará escrupulosamente con los elementos que le suministran otros ramos de la Administración, haciendo inexorablemente responsables á las referidas Direcciones de las faltas y errores que en los estados se observen, con la aplicación de los debidos correctivos, y premiando los méritos que las mismas contraigan en tan interesante servicio, con el otorgamiento de las merecidas recompensas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1878.—El director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad, y á fin de que los señores directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia fijen desde luego su atención en ella y vayan reuniendo los datos necesarios para llenar en tiempo oportuno los estados, los cuales les serán remitidos tan luego como este gobierno los reciba de la Superioridad.

A continuación se estampan tambien los estados de que se ha hecho mencion.

Palma 26 agosto de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 320.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Clase pasiva.—He dispuesto que la Caja de esta Administración Económica satisfaga el día de mañana la mensualidad de agosto último á la clase pasiva que cobra sus haberes por la misma. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento de los interesados. Palma 3 setiembre de 1878.—Carlos Amador Guerrero.

Núm. 321.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Seccion de Contribuciones.—Industrial.—Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín oficial de la provincia los días en que debe permanecer abierta la cobranza de contribuciones del primer trimestre del actual año económico, se insertan á continuación los días en que, sin incurrir en apremios, pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuación se expresan:

Agrupaciones.—Partidos.—Pueblos.—Días en que debe permanecer el cobrador en el pueblo.—Nombre del cobrador.—Horas de cobranza.

PARTIDO DE PALMA.

1.º Puigpuñent, del 7 al 8 setiembre, Miguel Mir 9 á 3 tarde. Esta-

llenchs, del 9 al 10 id., el mismo id.
2.º Sóller, del 12 al 14 id., Juan Horrach 9 á 3 tarde.
3.º Deyá, del 7 al 10 id., Bernardo Darder 9 á 3 tarde. Valldemosa, del 12 al 13 id., el mismo id.
5.º Santa María, del 7 al 12 id., Andrés Bestard 9 á 3 tarde. Marratxí, del 14 al 15 id., el mismo id.
6.º Calviá, del 7 al 8 id., Juan Mir 9 á 3 tarde. Andraitx, del 9 al 10 id., el mismo id.

PARTIDO DE INCA.

1.º Alaró, del 14 al 15 setiembre, Martín Rubi 9 á 3 tarde.
2.º Sineu, del 17 al 18 id., José G. de Paredes 9 á 3 tarde.
3.º Campanet, del 9 al 14 id., Miguel Pujadas 9 á 3 tarde. Búger, del 15 al 16 id., el mismo id. Escorca, del 17 al 18 id., el mismo id.
4.º Alcudia, del 14 al 15 id., don Juan Alberti 9 á 3 tarde.
5.º Muro, del 7 al 12 id., Guillermo Carrió 9 á 3 tarde.
6.º Llubi, del 7 al 11 id., Tomás Rosselló 9 á 3 tarde.

PARTIDO DE MANACOR.

1.º Capdepera, del 9 al 13 setiembre, Miguel Mascaró 9 á 3 tarde. Artá, del 15 al 16 id., el mismo id.
2.º Felanitx, del 9 al 10 id., Jaime Vidal 9 á 3 tarde.
4.º Porreras, 9 al 10 id., Juan Sala 9 á 3 tarde. Montuiri, del 11 al 12 id., el mismo id.
5.º Petra, del 9 al 14 id., Julian Vicens 9 á 3 tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningún motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables eventualidades, pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 2 setiembre de 1878.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

ESTADÍSTICA SANITARIO-MARÍTIMA.

Estados relativos á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.

DIRECCIONES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS.

Estado histórico-nominal.—Índice de conceptos.

ESTADOS HISTÓRICO-NOMINAL Y NUMERAL DE BUQUES.	CIRCUNSTANCIAS AL EMPRENDER EL VIAJE.	Primitiva procedencia. Fecha. Patente. Cargamento. Individuos á bordo.	Nombres. Construcción y naturaleza. Objeto. Higiene.	ESCALAS SIN COMUNICACION	ESCALAS CON COMUNICACION	CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA ENTRADA, ESTANCIA Y SALIDA.	ARRIBADAS.	Comunicacion en alta mar	Salud á bordo y condiciones higiénicas durante la anterior travesía.	Patente. Visita. Régimen sanitario impuesto.	OPERACIONES DE COMERCIO.	ESTANCIA.	Salud de la tripulación y pasajeros.	Condiciones higiénicas del buque. Individuos desembarcados que prosiguen el viaje.	SALIDA.	Fecha. Cargamento. Individuos tomados en el puerto. Patentes.	Comunicaciones con otros buques. Efectos flotantes y naufragos recogidos. Conduccion de piezas marítimas. Enfermos de la primitiva procedencia. Recibidos por trasbordo en alta mar. Recogidos como naufragos. Enfermados á bordo. Condiciones higiénicas.	Enfermos de la procedencia. Recibidos por trasbordo en alta mar. Recogidos como naufragos. Enfermados á bordo. Ídem en el puerto.
				ESCALAS SIN COMUNICACION														

CIRCUNSTANCIAS Y ACCIDENTES EN LA TRAVESIA HASTA LA LLEGADA A NUESTROS PUERTOS.

ENTRADA.

Arribadas.

Comunicaciones en alta mar.

Salud a bordo y condiciones higienicas durante la anterior travesia.

Patentes.
Individuos a bordo.

CIRCUNSTANCIAS Y ACCIDENTES EN NUESTROS PUERTOS

Visicitudes de los enfermos embarcados

Resumen general de la salud y accidentes a bordo

Idem de los enfermos a bordo.

ESCALAS CON COMUNICACION

Salud a bordo y condiciones higienicas en el acto de la visita.

Visita.
Regimen sanitario impuesto.
Circunstancias en su imposicion.

Fumigaciones.

Medicamentos.

Operaciones de comercio.

Salud de la tripulacion y pasajeros

Condiciones higienicas del buque.
Individuos desembarcados que no prosiguen el viaje.

SALIDA.

Fecha.
Punto donde se dirige el buque.
Idem de destino.
Cargamento y viveres.
Individuos tomados en el puerto.
Patentes.
Multas.
Protestas y reclamaciones.
Indemnizaciones.
Reclamacion.

De la primitiva procedencia.
Recibidos por trasbordo en alta mar.
Recogidos como naufragos.
Tomados en los puertos de escala.
Los mismos conceptos que la llave anterior.

Número de enfermos embarcados
Desembarcados en el tránsito
Trasbordados a otros buques
Curados a bordo
Idem en los puertos del tránsito
Fallecidos a bordo
Idem en los puertos del tránsito

De la primitiva procedencia.
Recibidos por trasbordo en alta mar.
Recogidos como naufragos.
Tomados en los puertos de escala.
Los mismos conceptos que la llave anterior.

Número de individuos enfermados a bordo
Desembarcados en el tránsito
Trasbordados a otros buques
Curados a bordo
Idem en los puertos del tránsito
Fallecidos a bordo
Idem en los puertos del tránsito

De la primitiva procedencia.
Recibidos por trasbordo en alta mar.
Recogidos como naufragos.
Tomados en los puertos de escala.
Los mismos conceptos que la llave anterior.

Número de individuos enfermados en tierra
Desembarcados en el tránsito
Trasbordados a otros buques
Curados a bordo
Idem en los puertos del tránsito
Fallecidos a bordo
Idem en los puertos del tránsito

Individuos enfermos.
Muertos presentes.
Condiciones higienicas.

Fórmulas.
Individuos fumigados.
Importe de las formulas suministradas.

Enfermos de la primitiva procedencia.
Idem recibidos por trasbordos en alta mar.
Idem recogidos como naufragos.
Enfermos tomados en los puertos anteriores.
Enfermos a bordo.
Enfermos tomados en las escalas.
Enfermos en el puerto.

Seccion de Contribuciones.—Territorial.—Dispuesto por la Superioridad que con la debida anticipacion se anuncie en el Boletín oficial de la provincia los dias en que debe permanecer abierta la cobranza de contribuciones del primer trimestre del actual año económico, se insertan á continuacion los dias en que, sin incurrir en apremios pueden los contribuyentes satisfacer las cuotas que les han correspondido en los respectivos pueblos que á continuacion se expresan:

Agrupaciones.—Partidos.—Pueblos.—Dias en que debe permanecer el cobrador en el pueblo.—Nombre del cobrador.—Horas de cobranza.

PARTIDO DE PALMA.

2.^a Deyá, del 7 al 10 setiembre, Bernardo Darder 9 á 3 tarde.

3.^a Santa María, del 7 al 12 idem, Andrés Bestard 9 á 3 tarde.

PARTIDO DE INCA.

1.^a Binisalem, del 7 al 12, setiembre, Martín Rubí 9 á 3 tarde.

2.^a Santa Margarita, del 9 al 14 id., José García de Paredes 9 á 3 tarde.

3.^a Bugar, del 9 al 14 id., Miguel Pujadas 9 á 3 tarde.

5.^a Muro, del 7 al 12 id., Guillermo Carrió 9 á 3 tarde. La Puebla, del 14 al 19 id., el mismo id. Maria, del 21 al 24 id., el mismo id.

6.^a Llubí, del 7 al 14 id., Tomás Rosselló 9 á 3 tarde.

PARTIDO DE MANACOR.

4.^a Capdepera, del 9 al 13 setiembre, Miguel Mascaró 9 á 3 tarde.

3.^a Campos, del 8 al 14 id., Andrés Prohens 9 á 3 tarde. Santañy, del 16 al 21 id., el mismo id.

5.^a Petra, del 9 al 14 id., Julian Vicens 9 á 3 tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, recordándoles la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables eventualidades, pues solo la posesion del recibo de talón es el único medio de justificar su solvencia.

Palma 2 de setiembre de 1878.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 323.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de demanda en juicio ordinario interpuesta por D. Federico Vassallo y O'Lawlor, vecino de Madrid, en representacion de su hijo menor del mismo nombre y como marido de D.^a Concepcion Rosselló sobre nulidad del inventario de la testamentaria de D.^a Catalina Martinez de Hervás, en providencia de cinco del que rige se ha conferido traslado á D. Rafael Vassallo y Rosselló para que dentro de nueve dias improrrogables comparezca á contestarla: y en consecuencia é ignorán-

dose el paradero del mismo se le cita y emplaza por medio de este edicto para que pueda comparecer por medio de procurador, pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándole los perjuicios que haya lugar.

Palma diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 324.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado recaída en veinte y tres del actual á instancia de D. Jaime Ignacio Perallo como procurador de D. Gabriel Planas y Clar, vecino de la villa de Calviá, en concepto de cesionario de D.^a Catalina Vidal y Felit en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, contra Catalina Clar y Rosselló, del mismo vecindario, en el concepto de heredera usufructuaria de su difunto marido Gabriel Planas y Alomañy, sobre pago de mil cuatrocientas sesenta pesetas ochenta y tres céntimos por cierto capital prestado y sus intereses vencidos y no satisfechos hasta el treinta y uno de enero último, y los vencidos con posterioridad y que vencieren hasta la efectiva solucion á razon del cinco por ciento anual, y las costas causadas y que se causaren; se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, varios de los bienes embargados á dicha Clar, para con su producto cubrir las espresadas responsabilidades.

Los referidos bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad de tres mil seiscientos noventa y cinco pesetas y consisten en una prensa de hierro para fabricar aceite, con todo su aparato, á lo que además va anexo una caldera, un molino de moler aceituna con piedra sobre y una corredera, dos depósitos ó lagares de poner aceite, dos tinajas que en un principio servian para igual objeto, y un pequeño estanque de contener agua; todo lo cual se halla enclavado y ocupa un local que tambien va comprendido en la subasta, de pertenencias de una pieza de tierra sita en el término de la mencionada villa de Calviá, Union diez y ocho, denominada *El Molí*, de estension de un cua ton y cinco destres y lindante al Norte, Este y Oeste con tierras de Juana Ana Planas y al Sur con otras de Margarita Jaume y Sebastian Castell.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que el remate tendrá lugar el dia nueve de setiembre próximo á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás á él referentes.

Palma veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

SECRETARIA GENERAL.

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre Instruccion pública, estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1878 á 1879 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho, en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1877 á 1878.

Los derechos de matricula se abonarán en un solo plazo, al tiempo de verificarse, en el mes de setiembre, la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Estos derechos serán de 45 pesetas por cada asignatura de facultad y se abonarán mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. El precio de la cédula de inscripcion será de dos pesetas cincuenta céntimos que sin distincion deberán abonar los alumnos, en equivalencia y sustitucion de los derechos de examen.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura de facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la secretaria de cada facultad, durante el mes de mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí; pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar de los rectores, en debida forma, tantas matrículas de honor completamente gratuitas como premios hayan obtenido en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Durante los últimos 45 dias del mes de setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 750 pesetas para los alumnos de facultad.

Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los claustros, además del informe ó dictamen de los tribunales de oposi-

cion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales. Los aspirantes deben justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente. Los ejercicios de oposicion darán principio el dia 20 de setiembre á las doce de la mañana. Antes del 15 han de presentarse las instancias.

Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demas enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubiesen matriculado en el mes de setiembre, podrán hacerlo en el de octubre, abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios. Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo.

El dia 1.^o de octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el dia anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Barcelona 20 de agosto de 1878.—El secretario general, José Blanxart.

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

per

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene riziendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el R. al Decreto de 23 de mayo del propio año, con y sin mente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y reparos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 paginas en 4.^o buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se haran adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.